

Exp. SE/ESP/PT/055/2013

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL CIUDADANO TRINIDAD MENDOZA SALAS, IDENTIFICADA CON LA CLAVE DE EXPEDIENTE SE/ESP/PT/055/2013.**

H. Puebla de Zaragoza a veintisiete de junio de dos mil trece.

**VISTOS** para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y:

**RESULTANDO**

I. Mediante memorándum **IEE/SE-2384/13**, de fecha veintisiete de mayo de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado, delegó al Director Jurídico del mismo Instituto, la facultad de elaborar y suscribir los acuerdos de radicación, así como los proyectos de acuerdos de admisión o en sus casos los proyectos de desechamiento que se dicten dentro de los procedimientos administrativos sancionadores, que se tramiten tanto por vía ordinaria como vía especial.

II. El cinco de junio de dos mil trece, se recibió en Presidencia del Instituto Electoral del Estado, el oficio identificado con el número **CME 06/IEE/DOE-005/13**, signado por el Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral de Tenampulco, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 6, con cabecera en Teziutlán, Puebla, por el cual remitieron el escrito de fecha veinticuatro de mayo de dos mil trece, presentado por el ciudadano Trinidad Mendoza Salas, por el cual puso del conocimiento de esta autoridad, hechos que en su concepto podrían constituir infracciones a la normatividad electoral estatal.

III. Mediante memorándum número **IEE/PRE-2229/13**, de fecha seis de junio de dos mil trece, el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado, envió al Secretario Ejecutivo de este Instituto, el escrito original de denuncia presentado a cargo del denunciante referido en el resultando II de la presente resolución.

IV. Mediante memorándum número **IEE/SE-2617/13**, de fecha seis de junio de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado, envió al Director Jurídico de este Instituto, el escrito original de denuncia referido en el resultando primero de la presente resolución.

V. Mediante memorándum número **IEE/SE-2026/13**, de fecha siete de junio de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado, informó a la Presidenta de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias de este Instituto, la presentación del escrito de denuncia en comento.

VI. En la quincuagésima sexta sesión extraordinaria de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias, del diez de junio del año que transcurre, los integrantes de la misma mediante acuerdo **A.1/CPQD/SEXT/100613**, se dan por enterados de la presentación de la denuncia motivo del Procedimiento Especial Sancionador que ahora se resuelve, recesándose dicha sesión hasta en tanto no se emita el acto que en derecho corresponda.

Exp. SE/ESP/PT/055/2013

VII. Al respecto, el diez de junio de dos mil trece, el Director Jurídico del Instituto Electoral del Estado, dictó un proveído cuyo contenido es al tenor siguiente:

(...)

*SE ACUERDA: PRIMERO. Se tiene por recibido el escrito de cuenta, integrándose el expediente respectivo como Procedimiento Especial Sancionador identificándolo con la clave SE/ESP/PT/055/2013, toda vez que se denuncia una probable violación a la normatividad electoral, relativo a actos consistentes en uso indebido de programas sociales. SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 60, quinto párrafo, del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto, se faculta al personal de la Dirección Técnica del Secretariado, para que realice las diligencias de emplazamiento, notificación y requerimientos originados de los proveídos y resoluciones que se emitan en este procedimiento, también se dota a los notificadores con todas las facultades para hacer las razones en la práctica de las diligencias de notificación que le sean instruidas. TERCERO. Con fundamento en el artículo 60, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, procédase a elaborar la propuesta que en derecho corresponda. CUARTO. Iníciase el procedimiento de clasificación de la información referente a la denuncia presentada, como temporalmente reservada, hasta en tanto no se emita la resolución definitiva de la presente denuncia.*

(...)"

VIII. El once de junio dos mil trece, el Director Jurídico del Instituto Electoral del Estado, remitió el memorándum identificado con la clave alfanumérica **IEE/DJ-1253/2013**, dirigido a la encargada del despacho de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral **CUARTO** del proveído mencionado en el numeral anterior.

IX. El trece de junio de dos mil trece, el Director Jurídico, mediante memorándum identificado con la clave alfanumérica **IEE/DJ-1263/13**, remite a la Presidenta de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias el proyecto de resolución del procedimiento que nos ocupa.

X. El catorce de junio de dos mil trece, en la reanudación de la quincuagésima sexta sesión extraordinaria iniciada el diez de junio del mismo año, de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias, mediante acuerdo **A.3/CPQD/SEXT/100613** se realizan diversas modificaciones a la propuesta de proyecto de resolución del procedimiento de mérito, recesándose hasta en tanto no se remita por parte de la Dirección Jurídica el proyecto definitivo.

XI.- Con fecha veinticuatro de junio del año en curso en la reanudación de la quincuagésima sexta sesión extraordinaria, iniciada el diez de junio del mismo año, de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias, mediante acuerdo **A.5/CPQD/SEXT/100613**, se aprobó por unanimidad de votos la propuesta de resolución de desechamiento, facultando a su Presidenta para que por su conducto se remita al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, para que lo haga del conocimiento de dicho cuerpo colegiado, y en caso de ser procedente se apruebe, por lo que:

**CONSIDERANDO**

Exp. SE/ESP/PT/055/2013

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en términos de los artículos 116, fracción IV, inciso n) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción I, inciso g) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, fracciones II, VIII, XI; 3, 4, 8, 71, 72, 73, 75, fracción I; 78, 79, 80, 89, fracciones II, y XLII; 91, fracción VI; 93, fracciones V; XXIII, XXIV, XXV y XLV; 108, 392 Bis del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 4, fracción II; 5, 16, 54, fracción II; 57, fracción VI, 59, 60 y 61 último párrafo, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, es competente para conocer y resolver sobre la denuncia que se alude y que dio origen al presente procedimiento.

**SEGUNDO.** La vía procedente para conocer de la denuncia referida en la parte inicial del presente proveído es el procedimiento especial sancionador, esto es así, tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 392 Bis, párrafo tercero del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

**TERCERO.** De conformidad con los artículos 93, fracción V, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, 57, fracción VI, 59, fracción I, inciso a) y 60, primer párrafo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, se encuentra facultado para elaborar la propuesta de resolución que en derecho corresponde en las denuncias que se tramitan y someter dicha propuesta a la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado en el procedimiento especial sancionador. Al efecto se transcribe la parte sustantiva de los referidos artículos cuya literalidad establece:

*Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*

*"ARTÍCULO 93.- El Secretario Ejecutivo tendrá las atribuciones siguientes: ▯*

*(...)*

*V.- Presentar a consideración del Consejo General los proyectos de acuerdos y resoluciones;*

*(...)*

*Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado*

*Artículo 57. La denuncia deberá reunir los requisitos siguientes:*

*...*

*VI. Ofrecer y aportar las pruebas con que cuente, o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, cuando el promovente acredite que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y no le hubieren sido entregadas. El denunciante deberá relacionar las pruebas con cada uno de los hechos. La carga de la prueba estará a cargo del denunciante.*

*(...)*

Por lo que, el artículo 59, de la misma norma reglamentaria en comento, pone de manifiesto las hipótesis jurídicas en las cuales los escritos de denuncia que sean substanciados en el procedimiento especial sancionador, podrán ser desechados de plano y sin prevención alguna, por el cual se transcribe a continuación:

*Artículo 59. En el procedimiento especial sancionador las denuncias pueden:*

*I. Ser desechadas de plano, sin prevención alguna, cuando:*

*...*

*a) No cumpla con los requisitos establecidos en las fracciones I, VI y VIII del artículo 57.*

*(...)*

Exp. SE/ESP/PT/055/2013

**CUARTO.** Una vez que se han vertido las consideraciones respecto a la competencia y la vía para conocer de la denuncia evocada, mediante la cual se instauró el presente procedimiento, en razón de que el denunciante fue omiso en aportar las pruebas con que cuente, o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, lo procedente es desechar de plano la presente denuncia en cumplimiento a lo previsto por el artículo 57, fracción VI, en relación con el artículo 59, fracción I, inciso a), del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado; cabe señalar que conforme al artículo 57, fracción VI, del referido Reglamento, el ofrecimiento y aportación de pruebas con que cuente el denunciante, o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, de lo cual se desprende que el ciudadano Trinidad Mendoza Salas, no dio cumplimiento a dicho requisito. Resulta aplicable el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia identificada bajo el número 12/2010, cuyo rubro dice: **“CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE”**.

De lo anterior, es que esta autoridad considera que en el presente caso, se actualiza la causal prevista en el artículo 57, fracción VI, en relación con el artículo 59, fracción I, inciso a), del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, por lo cual es procedente desechar de plano la denuncia presentada por el ciudadano Trinidad Mendoza Salas, al verse actualizada la causal en mención.

En ese sentido, el presente desechamiento se realiza atendiendo al criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis de jurisprudencia identificada bajo el número 20/2009, cuyo rubro dice: **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL DESECHAMIENTO DE LA DENUNCIA POR EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL NO DEBE FUNDARSE EN CONSIDERACIONES DE FONDO.”**

De la jurisprudencia antes referida, se desprende que, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado, en términos del resultando primero de la presente resolución, está facultado para desechar la denuncia presentada por el ciudadano Trinidad Mendoza Salas, sin fundarse en consideraciones de fondo, por lo que es dable que la misma sea desechada por consideraciones de forma.

Aunado a lo anterior, ha sido criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que en el procedimiento administrativo sancionador se han desarrollado diversos principios, entre los cuales se encuentra el relativo a que las quejas o denuncias que puedan constituir infracciones a la normativa electoral, deben contener ciertos requisitos de formalidad, que en caso en concreto, el denunciante fue omiso en aportar las pruebas con que cuente, o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, lo cual trae como consecuencia que este Órgano Electoral, esté imposibilitado para determinar si existen indicios que conduzcan a iniciar facultad investigadora; resultando aplicable al caso, la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con el número 16/2011, cuyo rubro cita lo siguiente: **“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA.”**

Exp. SE/ESP/PT/055/2013

En el caso en concreto, se actualiza la causal de desechamiento prevista por el artículo 59, fracción I, inciso a), en relación con el 57, fracción VI, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, toda vez que en la denuncia presentada, el ciudadano Trinidad Mendoza Salas, omitió aportar las pruebas para acreditar su dicho y en consecuencia, en términos de los artículos previamente citados, lo procedente es desechar de plano la denuncia presentada por el ciudadano Trinidad Mendoza Salas, por lo que se:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Se **desecha de plano** la denuncia presentada por el ciudadano Trinidad Mendoza Salas, en términos del considerando **CUARTO** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Se instruye al Director Técnico del Secretariado de este Instituto Electoral del Estado, para que realice los trámites conducentes para la debida notificación de la presente resolución, en términos del artículo 9 párrafo segundo, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

**TERCERO.-** En su oportunidad archívese como asunto concluido.

Esta Resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha veintisiete de junio de dos mil trece.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO



ARMANDO GUERRERO RAMÍREZ



MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ